

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demias pueblos de la misma provincia.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 83.

Para suplir la falta de los registros que debe haber en este Gobierno político, en conformidad á lo que se dispone en varios de los artículos del reglamento aprobado por S. M. en 6 del corriente para la ejecución de la ley de 14 de Julio de 1840, y que no es posible tenerlos ordenados para el tiempo que son necesarios; prevengo á VV. que al remitirme la copia autorizada del acta de la elección de que habla el artículo 42 de dicha ley, para el efecto que en el mismo y en el 8.º del reglamento se espresa, me manifiesten, bien al margen ó en nota separada, si en los elejidos para egercer los cargos municipales concurren algunos de los impedimentos que determina el artículo 19 de la ley, ó si pertenecen á alguna de las clases designadas en el 20.

Igualmente, y con el objeto de decidir á la mayor brevedad las reclamaciones que puedan hacerse con arreglo al artículo 25 de la precitada ley, encargo á VV. que cuantas resoluciones tomen negando las solicitudes de los interesados, que son los que pueden producir el recurso de queja á mi autoridad, me las remitirán sin retardo para tenerlas presen-

te en mis determinaciones.

Por último, prevengo á VV. que, al pasarme la espresada copia autorizada de la elección de concejales, me manifiesten cuales de ellos saben leer y escribir y cuales no, por si conviene que haga uso de la facultad que me concede el artículo 18 de la ley.

Lo comunico á VV. para los efectos consiguientes á su mas esacto y puntual cumplimiento, encargandoles muy particularmente que tengan presente estas disposiciones. Córdoba 26 de Enero de 1844.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 81.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procurarán la captura del soldado desertor del regimiento caballeria Lusitania núm. 13, Manuel Vega, natural de Baena, y cuyas señas se espresan á continuación; remitiendole por tránsitos de justicia, si fuere habido, á disposicion del Esemo. Sr. capitán general de Valencia, dandome parte. Córdoba 26 de Enero de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 22 años, estatura 5 pies, 1 pulgada y 4 lineas, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz abultada, barba cerrada.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 82.

El generoso y patriótico desprendimiento de D. José Benitez, comandante de la milicia nacional de Carcabuey, que ha cedido en beneficio de la misma 1353 rs. 17 mrs. que salió alcanzando en las cuentas de los fondos extraordinarios que se destinaron en 1841 para el armamento y equipo de aquella, ha precisado á esta diputacion provincial, y en

su nombre los Sres. individuos de la misma residentes en la capital, mientras se hallan suspensas las sesiones, á dar un voto de gracias al referido, por tan singular desinterés; y como un tributo de justicia ha resuelto ademas que se publique en el boletín oficial de la provincia, como se hace, para conocimiento de sus habitantes, satisfaccion del interesado, y que sirva de estímulo á todos los buenos ciudadanos. Córdoba 25 de Enero de 1844.—Presidente, Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.

Circular núm. 78.

COMISION ESPECIAL DEL CLERO secular de la provincia de Córdoba.

4.º trimestre fin de Diciembre de 1843.

Nota de los ingresos y salidas verificadas en dicho trimestre por los bienes del clero secular en la Administracion del ramo.

	Papel.	Metálico.
INGRESOS.		
Ecsistencia por dichos bienes en fin del trimestre anterior.	7.974.	4.
Por productos de años anteriores.	28.160.	6.
Por id. del año corriente.	1.924.549.	15. 304.435. 18.
SALIDAS.	1.924.549.	15. 340.569. 28.
Por sueldos de empleados.	1.999.	26.
Por gastos ordinarios de oficina.	8.476.	2.
Por honorarios.	27.299.	19.
Por gastos reproductivos.	77.505.	23.
Por entregas al comisionado del banco Español de S. Fernando.	153.413.	15.
Por remesas á la caja nacional de Amortizacion.	90.623.	19.
Por remesas á justificar.	1.833.925.	30.
Total data.	1.924.549.	15. 268.694. 17.
Id. cargo.	1.924.549.	15. 340.569. 28.
Ecsistencia por dichos bienes para el primer trimestre de 1844.	71.875.	11.

Córdoba 31 de Diciembre de 1843.—P. H. Mariano de Barcia.—Está conforme con los libros de intervencion de la Contaduria de bienes nacionales.—Francisco Javier Manjon.—El presidente de la diputacion provincial, Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.

Circular núm. 72.

Alcaldia constitucional de la Carlota.

D. Manuel Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por orden de la Esma. diputacion de esta provincia de 13 del corriente se manda sacar á la subasta para su arriendo los arbitrios de 8 y 17 mrs. impuestos sobre la arroba de vino y aguardiente del que se venda en esta villa el año actual, con

destino sus productos á los costos de la carretera de Córdoba á Málaga, y en su cumplimiento ha acordado este ayuntamiento se señale para su único remate el dia 2 de Febrero proximo á las 12 de su mañana, en su sala capitular, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto, siendo una de ellas la de que no se admitirá postura menor para el primero de dichos arbitrios que de 284 rs. 2 mrs., y para el segundo de 338, producto de los últimos quinquenios.

Y para que llegue á noticia de los li-

citadores se fija el presente en la Carlota á 18 de Enero de 1844. P. A. D. S. A. E. T. —Francisco de Galvez. — Diego Soldevilla, Srio.

Circular núm. 73.

Ayuntamiento Constitucional de Benameji.

Hallandose concluido en borron el libro de amillaramiento ó riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la formacion de todos los repartimientos del corriente año, ha acordado el ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma se esponga al público por término de quince dias contados desde el de la fecha de este edicto, para que los hacendados forasteros en ella se presenten dentro del señalado á reconocer la que los peritos le hayan figurado, y reclamar los perjuicios que puedan haberseles causado, pues pasado se procede á su estension en limpio y no se admite reclamacion alguna. Benameji 17 de Enero de 1844.—El Presidente accidental—Francisco de Leyva.

Circular núm. 74.

Juzgado de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, y Juez 1.º de 1.ª instancia de esta Capital, encargado en el despacho del Juzgado 2.º por hallarse usando de licencia el Sr. propietario, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á Juan de Vargas, vecino de Antequera, de edad de veinte y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, cara aguileña, color moreno, con una cicatriz junto á la nariz del lado derecho, y á Antonio Guzman, vecino de S. Roque, de edad de veinte y un años, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, cara regular, color trigueño; para que en el término de nueve dias, contados desde el primero siguiente al de esta fecha, se presenten á mi disposicion en este juzgado, ó en la carcel pública de esta capital, para responder á los cargos que les resultan en la causa criminal de oficio, que por ante el infrascripto escribano pende, por robo de caballerias; que si así lo hicieren, les serán oidas sus defensas, y en otro caso se sustanciará la causa por su rebeldia en los estrados de esta audiencia, y les parará en las providencias que se dictaren el perjuicio que

haya lugar. Córdoba diez y nueve de Enero da mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S.—Antonio de Rueda.

Juzgado de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (que Dios guarde) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes dote de la Capellania que con título de segunda fundó en la Iglesia del convento de Religiosas de Sta. Ana de esta ciudad el Comendador D. Garcí Mendez de Sotomayor; para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribania por sí, ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistírles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte del Ecsmo. Sr. D. Luis Tomas Fernandez de Córdoba, Duque de Medinaceli y Sanisteban &c., Grande de España de primera clase, Gentil hombre de Camara de S. M. con ejercicio, en que solicita se le adjudiquen en concepto de libres los dichos bienes. Córdoba diez y nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de su Sria: Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Lic. D. Francisco Nuñez de Arenas, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona que se crea con derecho á que se le adjudique en propiedad los bienes que forman el dote de la Capellania que en la parroquial de la villa de Fernan-nuñez fundó Pedro Miranda, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la gaceta de Madrid, comparezca á deducirlo; en la inteligencia de que trascurrido el término le parará el perjuicio que haya lu-

gar. Dado en la villa de la Rambla á veinte dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Francisco Nuñez de Arenas.—Por mandado de su merced: Diego Lopez.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes dote de la Capellanía fundada en la iglesia parroquial de S. Pedro de esta ciudad por D. Gonzalo Fernández de Córdoba, para que en el término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día, en vista de la demanda propuesta por parte del Ecsmo. Sr. Conde de Revillagigedo, Marqués de Cavillejas, en que solicita S. E. se le adjudiquen los bienes de que se compone. Córdoba veinte y dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandato de su Sria. Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

ANUNCIO.

La agencia general de negocios particulares, establecida en Madrid desde 1.º de Enero de 1843, en el tiempo que lleva de existencia ha conseguido asuntos de un crecido número de clientes de varias provincias del Reino. Deseando dar impulso á establecimiento tan útil, la sociedad que le compone ha determinado ofrecer sus servicios á todas las Corporaciones municipales, y con este fin ha establecido comisiones en todas las capitales de provincia, á cuyo frente se hallan sujetos de arraigo y de conocida honradez; y estandome cometida la de esta ciudad y pueblos que componen la provincia, invité á sus Ayuntamientos á que se suscriban, si gustan, para cuantos asuntos les ocurran ventilar en estas oficinas y en las superiores de la Corte, en lo que conseguirán las mayores ventajas, haciendo una de

ellas, y la principal, lo módico de la retribución mensual que han de satisfacer según el orden siguiente.

Retribucion al mes.

Clases. Núm. de almas. Rs. vn.

1. ^a	de 12000 en adelante.	60
2. ^a	de 10000 á 12000	54
3. ^a	de 8000 á 10000	48
4. ^a	de 6000 á 8000	40
5. ^a	de 3000 á 6000	34
6. ^a	de 1500 á 3000	28
7. ^a	de 1000 á 1500	24
8. ^a	de 500 á 1000	18
9. ^a	hasta . . . 500	14

Los Ayuntamientos se dirigirán para verificar sus suscripciones á mi casa habitación calle de Carneceras núm. 52, entregando en el acto dos trimestres y dos copias del acuerdo de la corporación, que han de servir de poder á esta comisión principal y á la agencia general de Madrid, y la correspondencia y documentos que dirijan á cualquiera de ambos puntos serán francos de porte.

Si algun Ayuntamiento, por convenir así á sus miras ó intereses, no se suscribiese en esta dependencia, y tubiera que incoar alguna pretension en la Corte, se dirigirán al comisionado en la cabeza de partido respectivo entregando dos trimestres y una copia del acuerdo de la corporación, dirigiendo sus pretensiones en derecho á la agencia general, calle de Barrionuevo núm. 1, cuarto principal de la derecha.

Para estos negocios la suscripción se hará por el orden siguiente.

Retribucion al mes.

Clases. Núm. de almas. Rs. vn.

4. ^a	de 6000 á 8000	22
5. ^a	de 3000 á 6000	18
6. ^a	de 1500 á 3000	16
7. ^a	de 1000 á 1500	14
8. ^a	de 500 á 1000	12
9. ^a	hasta . . . 500	10

La empresa dará á los interesados periódicamente noticias del curso y terminación de sus asuntos. Córdoba 23 de Enero de 1844.—Manuel Antonio Castineyra.

Precios de granos y aceite en la semana última.

Trigo de 28 á 32 Habas de 20 á 22
Cebada de 14 á 16 Aceite de 34 á 36

Imprenta de Garcia.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Administración principal de Bienes Nacionales.

TERCERO ANUNCIO.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia la subasta para el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosos del partido de Lucena, que á continuacion se espresan.

	Renta anual.
	Rs. vn.
<i>Sto. Domingo de Lucena.</i>	
Una suerte de majuelo como de 9 años, de 5 octavas de aranzada, parte sin poblar, término de dicha ciudad, sitio del Cabezo, que cultivó Juan Gutierrez: renta	12 11
Otra id, compuesta de 1 aranzada, en el mismo sitio, mitad del terreno que cultivó Francisco Garrido, arrendada á D. Juan de Navas Garcia en	31 22
Otra id., como de 7 octavas de aranzada en el mismo sitio, arrendada al dicho Navas en	17 5
Otra id de 3 cuartas de aranzada en el mismo sitio, mitad del terreno que cultivó José Gomez, arrendada al mismo Navas en	14
Otra id. de 1 tercia y 32 estadales de majuelo en el mismo sitio, con 15 estadales de pedriza, mitad del terreno que cultivó Manuel Gimenez, en	20
Otra id. de 2 aranzadas y media y 68 estadales, cañada de Cartas, arrendada á Doña Josefa Isabel Lopez y Manuel del Pino en	180
<i>San Francisco de Paula de id.</i>	
Una suerte de olivar de 2 aranzadas en el partido del cerro del Rey, que tuvo arrendada D. José Maria Roldan en	16
Otra id. de 12 aranzadas y media, al partido del Zarpazo, arrendada á Tomas Fernandez en	200
<i>San Francisco de Paula de Cabra.</i>	
Una suerte de 7 aranzadas y media de olivar, sitio Tejarejo, arrendada á D. José Beleña hasta Carnestolendas de 1843, en	500
Otra id. de 5 aranzadas, sitio del Carmonil, que tuvo arrendada D. Francisco de la Cruz en	82 17

Otra suerte de 5 aranzadas y cuartilla, sitio de Jarcas, que tuvo arrendada Francisco Roldan en

86 19

Sto. Domingo de Cabra.

Una suerte de 3 aranzadas y media, en el cerro Lobrego, que tuvo arrendada D. Antonio Cañete y Nicolas de Corpas en

80

Otra id. de 7 aranzadas y media, en el partido de Jarcas, que tuvo arrendada D. Francisco de la Cruz en

168 26

Casa ex-Congregacion de Carcabuey.

Una suerte pequeña de majuelo sin respecto á medida, al sitio de Campanillas, que tuvo arrendada D. Joaquin Ortiz de Galisteo con las nueve siguientes, en renta todas juntas de

1029

Otros dos pedazos en el mismo sitio, sin respecto á medida, arrendados al mismo en union con el anterior.

Otro id. en el mismo sitio y sin medida, arrendado en union con los anteriores.

Otro id. en id., arrendado al mismo Galisteo en union con los anteriores.

Otro id. al sitio de la Leona, arrendado al mismo en union con los anteriores.

Un pedazo de oliyar sin medida, en los Azulares, arrendado al dicho en union con los anteriores.

Otro id. sin medida, sitio del Chorrillo, arrendado en union con los anteriores al referido Galisteo.

Otro id. dividido en cuatro pedazos, sin medida, sitio de los Pontoncillos, arrendado al mismo con los anteriores.

Otro id. sin medida, nombrado del Carco, en el Pecho de Malagon, arrendado al dicho con los anteriores.

Otro id. sin medida, en Cuesta Centella, que tiene arrendado con los anteriores el mismo Galisteo.

Cuyos remates se han de verificar en las Casas Consistoriales de dicha ciudad de Lucena en el dia 2 de Febrero próximo á las 11 de su mañana, ante el Sr. Alcalde Constitucional, Procurador Síndico, administrador subalterno del partido, y el escribano que se elija, en cuyo poder estará de manifiesto el pliego de condiciones para la persona que quiera enterarse de ellas. Córdoba 17 de Enero de 1844.—Luis Bertran de Lis.

Imprenta de Garcia.